



## ----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 22:00 horas del día 24 de octubre de 2018, se procede a publicar en los Estrados de la Comisión Organizadora Electoral de la Elección del CEN, Juicio de Inconformidad, promovido por el C. Joaquín Rosendo Guzmán, en contra del "Acuerdo mediante el cual se establece el número, integración y ubicación de los Centros de Votación, identificado como CONECEN/18, emitido por la Comisión Nacional Organizadora para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el día 18 de octubre de 2018". -----

-----Lo anterior para dar cumplimiento por el artículo 52 y 53, de la Convocatoria para la elección de la o el PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, para el periodo 2018-2021, a partir de las 22:00 hrs. del día 24 de octubre de 2018, se publicita por el término de 48 (cuarenta y ocho) horas, es decir hasta las 22:00 hrs del día 26 de octubre de 2018, en los estrados de la Comisión Organizadora Electoral de la Elección del CEN. -----

----- Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.-----

FÉLIX JOSUÉ MORALES SALINAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

**COMISIÓN JURISDICCIONAL DE JUSTICIA  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E.**



**DR. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILES**, candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con número de Registro Nacional de Militantes GUAJ600816HVZZVQ00, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle licenciado Francisco Benítez, Col. Tizapan san Ángel, delegación ALVARO Obregón, C.P. 01080, Cd. Mx. Número 98 y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho María de los Ángeles Lorenzo Ortiz y Ernesto Ortega Velasco todos ellos de manera indistinta, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 35, 41, 99 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 79, 80 apartado I inciso f), 83 apartado I. Inciso a) y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer la presente impugnación **en contra del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL NÚMERO, INTEGRACIÓN Y LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, IDENTIFICADO COMO CONECEN/18, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018**, por generar agravios no solo al violentar los principios rectores en materia electoral, sino también la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad.

**JUSTIFICACIÓN DE LA VÍA O DE LA INSTANCIA**

En el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley de Medios, se establece que un medio de impugnación será improcedente, entre otros supuestos, cuando se promueva sin que se hayan agotado las instancias previas establecidas en la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un ciudadano puede acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para controvertir los actos y resoluciones que vulneren sus derechos político-electORALES de votar, ser votado, de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos públicos del país, y de asociación, en los términos que señale la Constitución federal y las leyes.

A su vez, en los artículos 79, apartado 1; 80, párrafo 1, inciso f) y párrafo 2, y 86, párrafo 1, incisos a) y f), del mismo ordenamiento legal se prevé que el juicio ciudadano solo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y llevado a cabo las gestiones necesarias para ejercer el derecho que considera vulnerado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para ese efecto, es decir, cuando se haya cumplido con el principio de definitividad.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos, ordena que todas las controversias sobre asuntos internos de los partidos, se resuelvan, primero por los órganos de justicia intrapartidista y, una vez que se agote dicha vía, tendrán derecho de acuerdo a la instancia jurisdiccional correspondiente.

Así, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los justiciables de -en su caso- modificar, revocar o anular los actos controvertidos, ya que sólo de esta manera se da cumplimiento a la máxima constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción excepcional y extraordinario, los interesados deben acudir previamente a medios de defensa e impugnación viables.

Al respecto, los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, contemplan un órgano ex profeso instituido para impartir justicia, denominado Comisión de Justicia, conceptualizado como órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos de los distintos órganos del partido, cuyas atribuciones son las de dirimir las controversias al interior de éste.

Por lo cual procedo a dar cumplimiento con los requisitos de forma y legalidad para la procedencia del presente ocurso

- I. **Hacer constar el nombre del actor:** El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.
- II. **Ser interpuesto ante la autoridad competente:** Este requisito se va a satisfacer al momento de presentar el documento que nos ocupa.
- III. **Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones:** El mismo ha quedado debidamente señalado en el proemio de este escrito.
- IV. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Tengo debidamente acreditada mi personalidad pues el suscito soy militante y candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz.
- V. **Señalar el medio de impugnación que hace valer:** El mismo ha quedado especificado en el proemio del presente ocurso.
- VI. **Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo:** Lo es el acuerdo mediante el cual se establece el número, integración y la ubicación de los centros de votación, identificado como **CONECEN/18**, emitido por la comisión nacional organizadora para la elección del comité ejecutivo nacional del partido acción nacional el día 18 de octubre de 2018.
- VII. **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales vulnerados:** Este requisito quedará satisfecho en el capítulo correspondiente.
- VIII. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código:** Requisito que se verá satisfecho en el capítulo que corresponde en el presente ocurso.

- IX. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente:**  
Requisito que satisface a la vista.

## **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 10 de septiembre de 2018, se emitió la Convocatoria para la elección de la o el Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo 2018-2021.
- II. En fecha 10 de septiembre de 2018, se emiten Lineamientos del procedimiento para la designación, instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional y las Comisiones Auxiliares Estatales, Distritales y Municipales.
- III. El día 11 de septiembre de 2018, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo SG/343/2018, mediante el cual ratifica a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
- IV. En fecha 14 de septiembre de 2018, se instaló la Comisión Estatal Organizadora conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigentes a esta fecha.
- V. En fecha 14 de septiembre de 2018, la Comisión Estatal Organizadora aprobó la convocatoria para la elección del Presidente, Secretario General y miembros del Comité Directivo Estatal de Veracruz para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección, al segundo semestre del año 2021, a celebrarse el 11 de noviembre de 2018.

- VI. En fecha 17 de septiembre de 2018, la Comisión Estatal Organizadora en Veracruz, solicita la aprobación de la convocatoria y lineamientos correspondientes, a fin de que se dé cumplimiento con el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
- VII. En fecha 17 de septiembre de 2018, se publica la Convocatoria para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/365/2018.
- VIII. El día 11 de octubre del año 2018, la Comisión Estatal Organizadora para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, emitió el acuerdo CEOVER2018-03, de fecha 11 de Octubre de 2018, emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, mediante el cual se declara la procedencia de la candidatura a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, del C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y su planilla.
- IX. El día 11 de octubre del año 2018, la Comisión Estatal Organizadora para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, emitió el acuerdo CEOVER2018-04, de fecha 11 de Octubre de 2018, emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, mediante el cual se declara la procedencia de la candidatura a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, del C. José de Jesús Mancha Alarcón y su planilla.
- X. El 18 de octubre de 2018, la Comisión Nacional Organizadora para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional,

emitió el acuerdo mediante el cual se establece el número, integración y la ubicación de los centro de votación, para la elección concurrente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, de la cual soy candidato a la presidencia identificado como CONECEN/18.

#### **PETITORIOS:**

**PRIMERO.-** Se solicita se deje sin efecto **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL NÚMERO, INTEGRACIÓN Y LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, IDENTIFICADO COMO CONECEN/18, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018, RESPECTO A LAS UBICACIONES DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN IMPUGNADOS,** al no cumplir con los requisitos de CONSTITUCIONALIDAD, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, violando en mi perjuicio los principios de exhaustividad, congruencia, legalidad, certeza, imparcialidad y pro persona que rigen la materia electoral.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se solicita **SE EMITA EN SU LUGAR, NUEVO ACUERDO** en donde la ubicación de los centros de votación impugnados, cumplan con los requisitos constitucionales, legales y convencionales, generadores de certeza objetividad e imparcialidad, previendo **UN MÉTODO DE DESIGNACIÓN DEMOCRÁTICO E IMPARCIAL PARA SU UBICACIÓN, GARANTIZANDO EL FACIL ACCESO PARA LOS ELECTORES.**

#### **AGRARIOS Y CAUSA PETENDI:**

**PRIMERO. – UBICACIÓN EQUIVOCADA DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN.** Al encontrarse ubicados en direcciones equivocadas, de difícil acceso para los militantes, o que transgreden el principio de imparcialidad.

Ubicación acordada	Caso concreto	Propuesta
<b>Distrito 01 Panuco</b>  Avenida Carranza número 405, entre 1º de mayo y J. Colorado Colonia Gutiérrez, Panuco, Veracruz.	Ya no es la dirección donde se encuentran las oficinas del Comité Directivo Municipal, se trata de una casa particular sin habitar, de difícil acceso para los militantes.	Parque central del municipio de Panuco, Veracruz, al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.
<b>Distrito 02 Tantoyuca</b>  Leona Vicario S/N, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Centro.	El inmueble es Propiedad de la C. Alicia Vera Arenas integrante de la planilla del C. José de Jesús Mancha Alarcón, candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Veracruz.	Calle Censos nacionales número 29, col. Centro , CP 92709., al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.
<b>Distrito 04 Álamo Temapache</b>  Leona Vicario número 1, Colonia Centro, Huayacocotla, Veracruz.	Ya no es la dirección donde se encuentran las oficinas del Comité Directivo Municipal, se trata de una casa particular sin habitar.	Parque central de Huayacocotla, Veracruz, al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.
<b>Distrito 05 Poza Rica</b> Avenida Cedroso número 10, Colonia Bosques de Santa Elena, Poza Rica Veracruz, oficina inmobiliaria, entrada del fraccionamiento.	El fraccionamiento es privado, y dificulta el acceso de los militantes a votar, además de no ser conocido por los militantes.	Parque municipal, al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.
<b>Distrito 08 Misantla</b>  Salón Franche, Calle Zotuco número 121, Colonia Centro, Misantla Veracruz.	El inmueble es propiedad privada, se debe privilegiar en todo momento las oficinas de los Comités Directivos Municipales del Partido, y en su defecto lugares que garanticen el acceso y la imparcialidad.	En las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, 5 de mayo s/, centro, entre Avila Camacho, frente a plazuela de la unidad y la concordia, Misantla, Veracruz, CP 93821.
<b>Distrito 08 Misantla</b>  Calle Cuahutemoc s/n, esquina Amado Nervo, Colonia la Vegas, Vega de Alatorre, Veracruz.	La ubicación acordada con regularidad en los meses de octubre y noviembre padecen de falta de energía eléctrica, por las condiciones climatológicas, además de ser propiedad privada, y de difícil acceso para la militancia.	Parque municipal cito en Avenida Juarez s/n, Colonia centro, C.P.93961, al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.

Ubicación acordada	Caso concreto	Propuesta
<b>Distrito 17 Medellín</b> Calle Ayende s/n esquina Morelos, Colonia centro, Cotaxtla, Veracruz.	La ubicación acordada corresponde a las antiguas oficinas del Comité Directivo Municipal, actualmente es propiedad privada.	Se proponen las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional cito en la Calle Hidalgo s/n entre Aldama y Abasolo, colonia Centro, Cotaxtla, Veracruz. C.P. 94990
<b>Distrito 17 Medellín</b> Calle Abasolo número 203, entre Ignacio de la Llave y Matamoros, colonia centro, Soledad de Doblado, Veracruz.	La ubicación acordada corresponde a las antiguas oficinas del Comité Directivo Municipal, actualmente el local se encuentra en arrendamiento por otras personas.	Se proponen las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional cito en Zamora Oriente 301, zona Centro, C.P. 94240
<b>Distrito 27 Acayucan</b> Vicente Guerrero número 50 Col. Centro, entre 5 de mayo y libertad, Texistepec, Veracruz.	Ya no es la dirección donde se encuentran las oficinas del Comité Directivo Municipal, además de no ser conocida por los militantes.	Vicente Guerrero número 30 Col. Centro, entre 5 de mayo y libertad, C.P. 96180 (en esta dirección se ha instalado en las últimas elecciones), o de lo contrario en el parque central del municipio de Texistepec, Veracruz, al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.

Como es de apreciarse, la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, pretendió colmar las exigencias legales que todo proceso electivo debe garantizar, en el “**CUARTO** criterio para determinar la número, integración y ubicación de los centros de votación de fecha 28 de septiembre de 2018, se establece “...donde se propone instalar el centro de votación, **dando prioridad a las instalaciones de los Comités.**” sin embargo, en el acuerdo que se impugna, la Comisión omitió considerar los lugares que se privilegiarían para la ubicación de los centros de votación, y que deberían observar las Comisiones Auxiliares Estatales en las propuestas que enviarán, tal y como se aprecia en la tabla que antecede, en los municipios de Panuco, Poza Rica, Huayacocotla, Misantla, Soledad de Doblado, Texistepec y Cotaxtla,

donde se establecen domicilios de casas particulares, de difícil acceso, desconocidos por la militancia, o bien, se consideran direcciones donde antiguamente se ubicaban los Comités Directivos Municipales, pero que en la actualidad ya no ocupan.

Criterio similar sostiene la legislación federal en cuanto a los lugares idóneos para instalar las mesas directivas de casilla, privilegiando en todo momento lugares de fácil y libre acceso para los electores, así el **artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** prevé:

*"Artículo 255. 1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

a) **Fácil y libre acceso** para los electores;

b) **Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;..."**

Lo que en el acuerdo que se impugna no se consideró, transgrediendo los derechos político electorales de la militancia que tiene derecho a emitir su voto, y los de la planilla que represento, al tratarse de lugares donde los militantes difícilmente podrán acudir a sufragar, lo que se traduce en la violación del sufragio pasivo para todos los integrantes de la planilla que encabezó.

**SEGUNDO. – VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD–** Al aprobarse la propuesta que la Comisión Auxiliar Estatal de Veracruz enviará a la Comisión Organizadora Nacional, al aprobar la ubicación de centros de votación en domicilios propiedad de los integrantes de la Planilla por la que simpatizan.

Si bien es cierto en los **criterios para determinar la número, integración y ubicación de los centros de votación de fecha 28 de septiembre de 2018**, se dota de facultades para proponer a las Comisiones Auxiliares Estatales o en su defecto ante la omisión del ejercicio de la misma, a la propia Comisión Nacional, no deben dejarse de lado las circunstancias en las cuales se desarrolla en lo particular, el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, donde uno de los aspirantes a contender, es quien ocupaba hasta hace unos días la Presidencia de dicho Comité, y mantenía una **relación de supra - subordinación sobre los actuales miembros de la Comisión Auxiliar Estatal o Comisión Estatal Organizadora para la**

**elección del Comité Directivo Estatal, debido a que jerárquicamente estos integrantes necesariamente acataban las ordenes de José de Jesús Mancha Alarcón,** militante que con el ánimo de reelegirse, tomo ventaja sobre quienes competimos para ocupar un cargo dentro del Comité Directivo Estatal de Veracruz, al mantenerse en el cargo hasta poder proponer a los miembros que integrarían la Comisión Organizadora Estatal, por conducto del órgano facultado, y que hoy son los encargados de conducir el proceso interno para dicha elección.

Ahora bien, el hecho de dejar al arbitrio de las Comisiones Auxiliares Estatales la remisión de la propuesta para la ubicación de los centros de votación, indudablemente implicaría proponer lugares a modo para la planilla que encabeza el militante José de Jesús Mancha Alarcón, tan es así que en el **Municipio de Tantoyuca, Veracruz, el centro de votación se aprobó en un domicilio particular, precisamente propiedad de la C. Alicia Vera Arenas, integrante de la planilla que encabeza el expresidente de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, José de Jesús Mancha Alarcón.**

Ubicación acordada	Caso concreto	Propuesta
<b>Distrito 02 Tantoyuca</b>  Leona Vicario S/N, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Centro.	El inmueble es Propiedad de la C. Alicia Vera Arenas integrante de la planilla del C. José de Jesús Mancha Alarcón, candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Veracruz.	Calle Censos nacionales número 29, col. Centro , CP 92709., al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes.

Debe tomarse en consideración, que al no ceñir sus actos en apego la normatividad, se vulnera el principio de **LEGALIDAD**, previsto por los **artículos 116 en su Fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que expresa:

**116 Fracción IV, inciso b)** “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, **imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad...**”

Por lo anterior debe sustituirse la ubicación de este centro de votación, por un lugar que garantice el principio de imparcialidad rector de la materia electoral, por lo que se propone el ubicado en la Calle Censos

nacionales número 29, col. Centro, CP 92709, al tratarse de un lugar céntrico y de fácil acceso para los militantes, y la sede de las oficinas del Comité Directivo Estatal.

La autoridad responsable también fue omisa, al aprobar **cinco centros de votación en el municipio de Veracruz, Veracruz**, cuando el **listado nominal está conformado por 1508 militantes**, por lo que le corresponden solamente **TRES**, tal y como lo prevé la disposición general “**L**” del **manual de procedimientos de la jornada electoral**, que prevé un **máximo de 750 militantes por centro de votación**, lo que también se encuentra regulado en el numeral “**QUINTO**” de los criterios para determinar la número, integración y ubicación de los centros de votación, de fecha 28 de septiembre de 2018, por lo que dicha omisión atenta contra los principios de imparcialidad y legalidad a que debe sujetarse cualquier autoridad en el ámbito electoral.

**TERCERO.- OSCURIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN, QUE SE TRADUCE EN LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.**- Al no darse a conocer los actos de la autoridad encargada de la conducción del proceso interno, en violación a los principios de transparencia, máxima publicidad y garantía de audiencia.

En el precepto “**SEGUNDO**” de los criterios para determinar la número, integración y ubicación de los centros de votación de fecha 28 de septiembre de 2018, se establece “Las CAE’s tendrán que remitir a la Comisión su propuesta de Centro de Votación a más tardar el día 10 de octubre de 2018 a las 18:00 horas. En caso de que las CAE’s no envíen a tiempo sus propuestas, la Comisión procederá a determinar el número, integrar y ubicar dichos centros de votación.”

Del análisis de este criterio, así como del acuerdo que se impugna, es posible advertir que no existe garantía de audiencia para los aspirantes, precandidatos y candidatos a los Comités Nacional y Estatales, al no estar regulada la forma en que por sí o sus representantes acreditados, sean enterados oportunamente, y participen manifestando observaciones respecto a la ubicación de los centros de votación.

Luego entonces, a pesar de los trabajos de la Comisión Nacional y el ejercicio de recursos partidistas en la aprobación de la ubicación de los

centros de votación, lo único que se tiene, es la inconstitucionalidad e invalidez de los acto que se impugna, lo que forzosamente trae como consecuencia, la necesidad de sustituir la ubicación de los centros de votación que se impugnan, a fin de proteger los derechos político electorales de los militantes, y quienes participamos en el proceso electivo.

Es por ello que solicito sean oportunamente atendidas las consideraciones antes vertidas, aplicando en mi beneficio lo previsto por los artículos 1°, 14°, 17°, 41°, 35°, y 133° de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, que en relación con las normas Internacionales expuestas en este capítulo, atreves de interpretaciones conforme al *corpus iuris interamericano*, que prevén el derecho humano de acceso a la justicia, mismo que, entre otras expresiones, se refiere a que toda persona tiene derecho a un recurso **pronto, expedito, accesible y eficaz** que lo proteja contra la violación de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución, la ley o la convención, que se traducen en derribar cualquier trato discriminatorio como en este particular, puesto que no deben existir restricciones excesivas en los ordenamientos, criterios y acuerdos del Partido.

**CUARTO.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA.-** Al no darse a conocer, en que centros de votación le corresponde emitir su sufragio a los militantes cuyos municipios no aparecen publicados en el acuerdo que se impugna.

El acuerdo que se impugna se aparta de lo que estable el precepto **“TERCERO” de los criterios para determinar la número, integración y ubicación de los centros de votación de fecha 28 de septiembre de 2018**, mismo que refiere *“De acuerdo a lo señalado en la convocatoria las CAE’S deberán de tomar en cuenta los siguientes criterios para determinar la cantidad y ubicación de los centros de votación:*

1. *S instalará al menos un centro de votación por distrito electoral federal.*
2. *En los distritos que abarquen más de un municipio, se instalará un centro de votación por municipio, siempre y cuando éste cuente con 31 militantes o más.*
3. *Para los municipios que no cumplan con el punto anterior, se deberá determinar a qué centro de votación podrán acudir los militantes a ejercer su derecho al voto.”*

Precepto normativo que no observo la autoridad responsable al emitir y aprobar el acuerdo impugnado, pues en ningún momento se precisa en que municipios acudirán a votar los militantes cuyos municipios no aparecen en el listado de ubicaciones de centros de votación.

Independientemente de los medios de convicción a los que se allegue su señoría, me permito ofrecer en este escrito los siguientes:

### PRUEBAS:

- I. **DOCUMENTAL.**- Consistente en copia de mi credencial de Elector.
- II. **DOCUMENTAL.**- Consistente en copia certificada del acuerdo CEOVER2018-03, de fecha 11 de Octubre de 2018, emitido por la Comisión Estatal Organizadora para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, mediante el cual se declara la procedencia de mi candidatura a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, pudiendo ser consultado también en el Link <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2018/10/Acuerdo-de-Procedencia-JRGA.pdf>
- III. **DOCUMENTAL.**- Consistente en el acuerdo mediante el cual se establece el número, integración y la ubicación de los centros de votación, identificado como **CONECEN/18**, emitido por la comisión nacional organizadora para la elección del comité ejecutivo nacional del partido acción nacional, el día 18 de octubre de 2018, consultable en el link <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/10/centros.pdf>
- IV. **DOCUMENTAL.**- Consistente la Convocatoria para la elección de La o El Presidente, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/365/2018, que contiene el listado de miembros que integran la Comisión Estatal Organizadora. consultable en [https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/09/SG\\_365\\_2018-AUTORIZACION-CONVOCATORIA-CDE-VERACRUZ.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/09/SG_365_2018-AUTORIZACION-CONVOCATORIA-CDE-VERACRUZ.pdf)

- V. **DOCUMENTAL.-** Consistente Listado Nominal de militantes en el estado de Veracruz consultable en <https://www.pan.org.mx/estrados-electronicos-conecen-2018/> <http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/09/PADRON VER.pdf>
- VI. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el acuerdo mediante el cual se establecen los criterios para determinar el número, integración y la ubicación de los centros de votación, emitido por la comisión nacional organizadora para la elección del comité ejecutivo nacional del partido acción nacional, el día 28 de septiembre de 2018, consultable en el link <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2018/09/criterios-centros-de-votacion.pdf>
- VII. **DOCUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en el informe que deberá rendir el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias del estado de Veracruz. Al que deberá requerírsele en el domicilio ubicado en la Calle Juárez 68, Colonia Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de La Llave, para que informe:
- A) Si en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, se encuentra registrada alguna propiedad a nombre de la C. Alicia Vera Arenas.
- B) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe la ubicación de la propiedad.
- De la cual adjunto acuse de la solicitud, para su requerimiento.
- VIII. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente que con motivo del presente asunto.
- IX. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que beneficie a nuestros intereses.
- X. **SUPERVENIENTES.-** Mismas que bajo protesta de decir verdad, las desconozco en este momento, pero que aportaré en el momento de tener certeza de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito y anexos interponiendo **JUICIO DE INCONFORMIDAD** ante la instancia partidista, en contra de los actos y autoridades que se han dejado señalados en el texto de este escrito.

**SEGUNDO.-** Sean recibidas las pruebas que ofrezco en el presente y en su oportunidad se valoren jurídicamente.

**TERCERO.-** Previos trámites de rigor, dictar resolución concediéndome la razón por estar apegado a estricto derecho.

**CUARTO.-** Tenerme por autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio que enuncio en el proemio de este escrito.

**Protesto lo necesario**

Ciudad de México a 22 de octubre de 2018

JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS